



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de marzo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Radicado	2020-127
Demandante	Luz Marina Aguirre Moreno.
Demandado	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Auto Interlocutorio	034
Asunto	Admite demanda

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, vía correo electrónico, cumplido lo exigido en auto anterior y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos legales establecidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y ser competente este Despacho para conocer del asunto; se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la parte demandada.

Y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid 19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal a la demandada en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Dec. 806 de 2020,

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Luz Marina Aguirre Moreno contra Seguros de Vida Suramericana S.A, representada

legalmente por el señor John Jairo Uribe Velásquez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar este auto personalmente, por la secretaría del despacho, mediante mensaje de texto al representante legal de demandada Seguros de Vida Suramericana S.A, al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co); el mensaje deberá indicar que se notifica la admisión de la demanda y anexarle el auto admisorio, copia de la demanda, art. 291 CPG, incisos 1º, 2º y 3º.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta a la demanda deberá ajustarse a las exigencias del art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 31 CPLSS, y darse a través del canal oficial de comunicación del despacho judicial (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se entiende notificada la demanda.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código de Procedimiento Laboral y regulado por la Ley 1149 de 2007.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>039</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>19</u> de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretaría